

Aprueban Escala Remunerativa del personal del Ministerio del Ambiente comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728

DECRETO SUPREMO N° 298-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, exonera al Ministerio del Ambiente, entre otras entidades, de la prohibición en materia de ingresos de personal prevista en el artículo 6 de la misma Ley, disponiendo que dicha acción se aprueba mediante Decreto Supremo, a solicitud del pliego o sector respectivo, según corresponda, conforme a lo establecido en la Ley N° 28411, previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, que dicha acción se sujeta a los criterios establecidos en el último párrafo de la citada disposición;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dispone la fusión del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM en el Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporante;

Que, el numeral 2 de la citada disposición dispone que el personal transferido del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM al Ministerio del Ambiente mantiene su régimen laboral, el cual, conforme a la Ley N° 26410, Ley del Consejo Nacional del Ambiente, corresponde al régimen laboral de la actividad privada;

Que, en el marco de los dispositivos citados en los considerandos precedentes, es necesario aprobar la escala remunerativa del Pliego 005: Ministerio del Ambiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Del objeto de la norma

Apruébese la Escala Remunerativa del Pliego 005: Ministerio del Ambiente – MINAM para el personal comprendido al régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del MINAM (www.minam.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2°.- De la aplicación de la escala

2.1 En ningún caso la remuneración fijada para cada trabajador del MINAM sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, podrá ser diferente al monto establecido en la Escala Remunerativa aprobada en el artículo precedente. El Titular del MINAM velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

2.2 El Pliego 005: Ministerio del Ambiente – MINAM sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, y la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3.- De la prohibición

Prohíbese la percepción por parte del personal del MINAM sujeto a la Escala Remunerativa aprobada en el artículo 1° de la presente norma, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto máximo establecido en dicha Escala, salvo los aprobados por norma legal expresa.

Artículo 4.- Del financiamiento

El presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 005: Ministerio del Ambiente - MINAM, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas